

rios con destino definitivo en el Departamento de Inglés del I.E.S. La Laguna durante el curso 2000/01, previa la convocatoria al efecto, según Acta de comparecencia de fecha 8 de junio de 2004, dándose en dicho acto traslado a los interesados de la información oportuna en orden a ejecutar la sentencia en cuestión.

Sexto.- Habiéndose dado traslado a los interesados de la información oportuna, a efectos de adjudicar la plaza creada al funcionario con mejor derecho que la solicite, conforme a los criterios que se establecieron en la convocatoria en cuestión, según lo dispuesto en el anexo I de la Resolución de 3 de enero de 2001, por el que se hicieron públicas las listas definitivas de profesorado con destino definitivo en el I.E.S. La Laguna, se ofrece la plaza por orden de derecho:

En primer lugar a Dña. Margarita Torres González: renuncia.

En segundo lugar a D. Carlos Acosta Arenas: renuncia.

En tercer lugar a D. José Manuel Luis Cáceres: renuncia.

En cuarto lugar a Dña. Carmen Lilia Afonso Castro: acepta, en ejecución de la meritada sentencia, la plaza mencionada.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS FIRMES.

La mencionada sentencia de 13 de julio de 2002, puesto que es firme, debe ser ejecutada en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud, de conformidad con los anteriores antecedentes y consideraciones, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a fin de dar cumplimiento al fallo de la sentencia,

#### ORDENA

Primero.- Adjudicar, en ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 13 de julio de 2002, recaída en el recurso 68/2001, la plaza de plantilla orgánica de la especialidad de Inglés creada a tal efecto en el I.E.S. Tegueste a: Dña. Carmen Lilia Afonso Castro.

Segundo.- Declarar que la toma de posesión en la plaza creada, por parte de la citada funcionaria se llevará a cabo al principio del próximo curso 2004/05, si bien los efectos administrativos del destino obtenido serán los previstos en la propia convocatoria de 5 de diciembre de 2000, es decir, de 1 de septiembre de 2001, no suponiendo modificación alguna de la situación funcional ni detrimento de los derechos de la profesora afectada.

Tercero.- Declarar que, por medio de la presente y tras constar fehacientemente su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, esta Administración Educativa considerará, a todos los efectos, ejecutada la anterior sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
p.d., el Viceconsejero de Educación  
(Orden de 6.9.00),  
Fernando Hernández Guarch.

**1046** *ORDEN de 28 de junio de 2004, por la que se determina la utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el Decreto 331/1985, de 11 de septiembre, de Ordenación de Residencias Escolares (B.O.C. nº 114, de 20.9.85), se define a las mismas como una medida compensadora de desigualdades. Las Residencias Escolares acogen, en régimen de internado, a aquel alumnado en desventajas de escolarización por circunstancias geográficas o por situaciones socioeconómicas desfavorables en el ámbito educativo.

Con el objeto de fomentar el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias y siempre teniendo en cuenta las plazas vacantes en las Residencias Escolares, resulta conveniente que éstas puedan ser utilizadas por alumnado que destaque en las distintas modalidades o disciplinas deportivas de nuestra Comunidad Autónoma y que, por razones geográficas o de instalaciones, no pueda desarrollar dicho deporte.

La utilización de las plazas vacantes en las Residencias Escolares para este fin contribuirá al interés público en el fomento del deporte en Canarias.

En virtud de lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

## DISPONGO:

Primero.- Las plazas vacantes de las Residencias Escolares, siempre de acuerdo con el funcionamiento de las mismas, podrán ser utilizadas por alumnao que acredite documentalmente su condición de deportista destacado en cualquier modalidad o disciplina, el cual necesite estar próximo a un lugar donde disponga de los medios e instalaciones apropiadas para el entrenamiento y la competición.

Segundo.- Podrán solicitar plaza en las Residencias Escolares los deportistas que acrediten, mediante Certificación de las Federaciones Canarias con competencias en Tecnificación Deportiva e informe de la Dirección General de Deportes, la condición de talento deportivo y cuyos estudios se acojan a lo que determina la Orden de admisión de alumnos en Residencias Escolares de 29 de enero de 1999 (B.O.C. nº 27, de 3 de marzo).

Excepcionalmente, podrán ser admitidos deportistas que cursen otros estudios o cuya edad sea superior a la establecida, cuando concurren en circunstancias que, a juicio de la Administración, así lo aconsejen.

Tercero.- Las solicitudes, documentos y proceso de admisión se adaptarán a lo determinado en la Orden con vigencia para la admisión de alumnos, excepto: Informe social, Informe de la Dirección Territorial o Insular de Educación y motivos por el que solicita plaza (anexo II de la mencionada Orden, apartados D-3, E y F).

Cuarto.- Los gastos de alojamiento y manutención ocasionados por estos alumnos, cualesquiera que sean los estudios que cursen, serán sufragados por el Club Deportivo correspondiente o por los interesados, en la cantidad que determina la Orden de Admisión reseñada o posteriores modificaciones para alumnos de enseñanza no obligatoria.

Quinto.- La Dirección General de Promoción Educativa elevará Resolución definitiva de admisión en el plazo de tres meses. La falta de Resolución en el plazo establecido tendrá carácter desestimatorio.

Sexto.- Si, como consecuencia de la utilización de la Residencia por parte del deportista, se derivaran daños y desperfectos, el coste de los mismos deberá ser asumido por dicho deportista o por su Club.

Séptimo.- La utilización de la Residencia Escolar por talentos deportivos deberá ser recogida en la Memoria Anual de la misma.

Octavo.- El deportista deberá estar a cargo de un representante de su Club, que será responsable del mismo, sin perjuicio de la que corresponde a sus padres o tutores.

Noveno.- El deportista acogido deberá cumplir las normas de régimen interno de funcionamiento de la Residencia Escolar, respetando horarios de entrada y de salida, utilización de las instalaciones y acceso a las dependencias, además de a la normativa específica que establezca el Director de la Residencia.

Décimo.- La Dirección General de Promoción Educativa adoptará las medidas precisas para el eficaz cumplimiento de la presente Orden y su desarrollo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**1047** *Dirección General de Personal.- Resolución de 24 de junio de 2004, por la que se modifican determinadas bases y el baremo de méritos de la Resolución de 23 de enero de 2003, que delega en las Direcciones Territoriales de Educación la realización de las convocatorias de apertura de listas de sustituciones del Cuerpo de Maestros y se establecen las normas por las que deben regirse las citadas convocatorias (B.O.C. de 11 de febrero), y se establece la ordenación de las citadas listas de sustituciones.*

Por Resolución de 23 de enero de 2003, esta Dirección General delega en las Direcciones Territoriales de Educación la realización de las convocatorias de apertura de listas de sustituciones del Cuerpo de Maestros y establece las normas por las que han de regirse dichas convocatorias.

Las aperturas de las listas llevadas a cabo por las Direcciones Territoriales de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas realizadas en base a dichas normas han demostrado en la práctica las dificultades que supone en el Cuerpo de Maestros la ordenación por especialidades concretas, al estar los mismos habilitados por más de una especialidad, así como otras cuestiones de orden organizativo.

Por otra parte el baremo publicado y en lo referente a la experiencia docente ha creado problemas de justificación de la experiencia por niveles y especialidades por parte de los aspirantes. Como consecuencia las Comisiones de Baremación se han visto desprovistas de unos criterios objetivos claros.